

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1864).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden e 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 3.º

Instrucciones porque se han de regir los Ayuntamientos de Iloilo y Cebú.

(Continuacion).

### CAPITULO 8.º

De los presupuestos, recaudacion, distribucion y cuenta de los fondos.

Art. 17. Son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones dictadas para el régimen de la Administracion económica y Contabilidad de Ultramar, y muy especialmente las relativas al régimen de los fondos de propios, arbitrios y de Comunidad.

Art. 18. El año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales del Estado en estas Islas.

Art. 19. Terminado el año económico, quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos en el transcurso de un ejercicio.

Durante el periodo de ampliacion se terminarán las operaciones de cobranza de los arbitrios y presupuestos y las de liquidacion y pago de los servicios realizados en el año. Las resultas que quedasen despues de este periodo, serán objeto de un presupuesto adicional, previas las consiguientes liquidaciones que se terminarán dentro del mes siguiente.

Art. 20. El presupuesto municipal se formará para cada año por el Gobernador Presidente y se discutirá y votará el Ayuntamiento, pudiendo este proponer los aumentos ó bajas que estime conveniente.

Art. 21. Los gastos que se incluyan en el presupuesto se dividirán en obligatorios y voluntarios.

Art. 22. Son obligatorios:

1.º Los gastos necesarios para la conservacion de las fincas del Comun y para los reparos ordinarios de la Casa Consistorial ó el pago de alquiler donde no la hubiese propia del pueblo.

2.º Los gastos de oficina y pagos de sueldos de toda clase de empleados y dependientes que cobran de los fondos de Comun.

3.º La suscripcion del periódico oficial.

4.º Los gastos que ocasionen los establecimientos locales de Instruccion y Beneficencia.

5.º El pago de deudas, réditos de censos y todos los demás gastos que estén prescritos por las leyes á los Ayuntamientos.

Art. 23. Los gastos no comprendidos en el artículo anterior, entran en la clase de voluntarios.

Art. 24. Los ingresos se dividirán en dos clases, ordinarios y extraordinarios:

1.º Los productos de los propios, arbitrios y derechos de toda especie legalmente establecidos.

2.º Los réditos de censos ó de capitales puestos á interés.

3.º La parte que las leyes y ordenanzas municipales concedan á los Ayuntamientos en las multas de todas clases.

4.º Y en general, todo impuesto, derecho ó percepcion que las leyes autoricen.

Son ingresos extraordinarios:

1.º Los repartimientos vecinales hechos legalmente.

2.º El producto de los empréstitos.

3.º El precio en venta de los predios rústicos y urbanos y el de los derechos que se enajenen.

4.º El capital de los censos que se rediman.

5.º Los donativos, legales y mandas.

Art. 25. Luego que el presupuesto esté discutido y votado por el Ayuntamiento, pasará al Gobernador Presidente, quien lo elevará con informe razonado, para su aprobacion, á este Gobierno General.

Art. 26. Si por cualquier causa no se hallase aprobado el nuevo presupuesto al principio del año, continuará rigiendo el del anterior.

Art. 27. Este Gobierno General previo dictámen de la Direccion de Administracion Civil, podrá reducir ó desechar cualquier partida de gastos voluntarios incluidos en el presupuesto municipal, pero no hará aumento alguno, á no ser en la parte relativa á gastos obligatorios.

Art. 28. Si el producto de los ingresos ordinarios y extraordinarios no bastare á cubrir el presupuesto de gastos obligatorios, se llenará el déficit por medio de un repartimiento ó arbitrio extraordinario.

Art. 29. Los pagos sobre las cantidades presupuestadas se harán por medio de libramientos que expedirá el Gobernador Presidente con las necesarias formalidades.

El Depositario será responsable de todo pago que no estuviere arreglado á las partidas del presupuesto, y bajo este concepto podrá negarse á pagar los libramientos del Gobernador Presidente. Las dudas y diferencias suscitadas con este motivo las decidirá el Gobernador General.

Art. 30. Para que pueda autorizarse el repartimiento extraordinario, se instruirá por el Ayuntamiento un expediente justificativo de la medida en que se fijen las bases generales á que debe sujetarse y se determinen las cuotas con que deberán contribuir los vecinos y hacendados de cada localidad, en proporcion á los medios ó facultades de cada uno, y las reglas para proceder á su exaccion.

Art. 31. Instruido el expediente se remitirá por el Gobernador Presidente á este Gobierno General, que oirá antes de resolver, á la Direccion general de Administracion Civil y Consejo de Administracion.

La aprobacion de este Gobierno General, conforme con la propuesta del Ayuntamiento y los dictámenes de la Direccion general de Adminis-

tracion Civil y Consejo de Administracion, causará ejecutoria.

En caso de no haber conformidad entre el Gobierno General y el dictámen de Consejo de Administracion, la aprobacion definitiva corresponderá al Ministerio de Ultramar.

Art. 32. Por igual modo y por los mismos trámites, se resolverá la creacion de cualquier arbitrio extraordinario ó la modificacion de los existentes.

Art. 33. Todos los fondos municipales ingresarán precisamente en la Caja del Ayuntamiento, cuyos tres llaves custodiarán el Depositario, el Ordenador y el Interventor.

En el pueblo donde no hubiere persona encargada especialmente de la custodia de fondos, el cargo de Depositario será declarado Concejal y obligatorio, pero no llevará aneja la prestacion de fianza, y los gastos que originare serán de cuenta del municipio.

Art. 34. El Contador ó el Concejal Interventor, auxiliados, si fuera necesario, por el Secretario y demás dependientes del Ayuntamiento, formarán las cuentas de cada ejercicio en las épocas correspondientes, y con los documentos justificativos serán sometidas al Ayuntamiento, previa censura del Síndico.

Art. 35. En el exámen, discusion ó aprobacion de las cuentas, se observarán las formalidades y trámites que rigen en la materia.

### CAPITULO 9.º

Recursos y responsabilidades que nacen de los actos de los Ayuntamientos.

Art. 36. Los que se crean perjudicados en sus derechos por los acuerdos de los Ayuntamientos, podrán utilizar los recursos en la via gubernativa ó en la contenciosa, autorizados por las disposiciones vigentes.

Art. 37. Cuando los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales se hicieran culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, serán amonestados, apercibidos ó suspendidos por el Gobernador Civil Presidente.

Contra la imposicion de la pena, podrá el interesado reclamar ante el Gobernador General pidiendo su alzamiento, con las razones que lo justifiquen.

El Gobernador General confirmará ó levantará la pena cuando proceda, ó acordará libremente la separacion, sin ulterior recurso.

Manila, 31 de Enero de 1890.—Aprobadas por S. E.—El Secretario, A. Monroy.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 7 de Febrero de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Sr. Coronel de la 1.ª 1/2 Brigada, D. Nicolás Jaramillo.—Imaginaria, el Sr. T. C. de Ingenieros, D. Alejandro Rojí.—Hospital y provisiones,

n.º 70, tercer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 73. De orden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo cumplido el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos, prorrogados y cumplidos, del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación, el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen en el plazo de diez dias á contar desde el siguiente del primer anuncio: en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el Osario común los restos que contengan los mismos; pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos, dentro del término de un mes contado desde el dia siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos: cumplidos y prorrogados.

Table with columns: Dias Parroquias Tramos Nichos, and rows listing various parishes and their respective trams and niches, categorized as 'Cumplidos' and 'Prorrogados'.

Párvulos: cumplidos y prorrogados.

Table with columns: Dias Parroquias Nichos, and rows listing various parishes and their respective niches, categorized as 'Cumplidos' and 'Prorrogados'.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifique su propiedad dentro del término de diez dias contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado. Manila, 5 de Febrero de 1890. — Bernardino Marzano.3

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion celebrada el 22 de Enero próximo pasado, se ha señalado el dia 15 del corriente á las diez de su mañana para contratar en concierto público las obras del terraplen de la parte que se desea ensanchar del paseo de Alfonso XII bajo el tipo de pfs. 991'20. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de pfs. 19'82 4j en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo señalado. Al

principiar el acto del remate se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de . . . . (aquí la fecha) . . . . de los requisitos que se exigen para la contrata en concierto público de las obras de terraplen de la parte que se desea ensanchar del paseo de Alfonso XII y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en la misma, se comprometo á tomar por su cuenta dichas obras por la cantidad de . . . . (aquí el importe en letra y guarismo) . . . .

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar en concierto público las obras del terraplen del ensanche del paseo de Alfonso XII. Manila, 5 de Febrero de 1890.—Bernardino Marzano.3

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion celebrada el 22 de Enero próximo pasado, se ha señalado el dia 15 del corriente á las diez de su mañana para contratar en concierto público la obra de colocacion de un piso de tabla sobre los quízames de las Casas Consistoriales, bajo el tipo de pfs. 994'06. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor en su despacho situado en las expresadas Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de pfs. 19'88 6j en metálico depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo señalado. Al principiar el acto del remate se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de . . . . (aquí la fecha) . . . . de los requisitos que se exigen para la contrata en concierto público de la obra de colocacion de un piso de tabla sobre los quízames de las Casas Consistoriales y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en la misma, se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de . . . . (aquí el importe en letra y guarismo) . . . .

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar en concierto público la obra de colocacion de un piso sobre los quízames de las Casas Consistoriales. Manila, 5 de Febrero de 1890 —Bernardino Marzano.3

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto celebrado el 30 de Enero próximo pasado, para contratar la urbanizacion de la plaza de Cervantes del arrabal de Binondo, se ha señalado la celebracion de otro concierto con el mismo objeto, el 15 del corriente á las diez de su mañana. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría, para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de pfs. 13'45 en metálico depositada al efecto en la caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado para la obra de que se trata. Al principiar el acto del remate se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de . . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial», de . . . . (aquí la fecha) . . . . de los requi-

sitos que se exigen para contratar en concierto público la urbanizacion de la plaza de Cervantes arrabal de Binondo y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta dicha urbanizacion, por la cantidad de . . . . (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar en concierto público la urbanizacion de la plaza de Cervantes. Manila, 5 de Febrero de 1890.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda ha servido disponer que el dia 6 de Marzo próximo, y á las diez en punto de su mañana se celebre ante esta Administracion Central 20.º concierto público para vender los materiales y efectos sobrantes de la reparacion llevada á cabo en la techumbre metálica del edificio antigua Aduana, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de \$ 24'71 en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 27 de Julio de 1887.

Dichos materiales son los siguientes: Un pié de cho de yacal y ocho pedazos de madera de diversas banabá.

Tabla suelo procedentes del desbarata yacal, ad y calamansanay.

Planchas de hierro galvanizado para canal maestras procedentes del desbarato.

48 cañas de 2.ª 18 rollos de celosias con cinchas extropeadas, 10 pedazos de cañas y un pison de madera.

Una olla grande de barro.

Un farol de lata con cristal.

Dos piezas de jarcia delgada.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado estendidas en papel sello 10.º ó su equivalente.

El espediente en que consta los demás documentos, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este centro hasta el dia del concierto.

Manila, 3 de Febrero de 1890.—Luis Sagües.

Table with columns: Nomenclatura, Existencia para Febrero, Salidas en Enero, Entradas en Enero, Existencia en fin de Diciembre, and rows listing various goods like wine, vinegar, and oils.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Cédulas personales.

Con objeto de que esta Administracion proceda en la antelacion necesaria á los trabajos preparatorios para la recaudacion del impuesto de cédulas personales del año corriente, se hace saber á los vecinos de esta Capital, para que aquellos que, por omision

Manila, 31 de Enero de 1890.—El Capataz encargado de los Almacenes, Ramon Montañes.—El Contador.—P. O., Ricardo Alvarez.—El Administrador.—Fragoso.

voluntaria no hubiesen recibido las correspondientes hojas declaratorias, y los que habiéndolas recibido, las hayan devuelto, se sirvan proveerse y presentarse respectivamente, á la mayor brevedad posible, en el Negociado de cédulas personales de esta Dependencia. 4 de Febrero de 1890.—El Administrador, Juan Pacheco.

Cincuenta por ciento de la recaudación obli- gatoria, destinada á la ejecución de al alumbrado y las Obras del valizamiento de Puerto de Ma- nipinas.	Parcial.		General.	
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
13,756 04/11	27,590	09	27,590	09
885 59/41	1,771	19	29,361	28
1 698 8	3,317	76	13,442	15
5 062 19/41	10,124	39	3 590	73
2,174 94	4,348	88		
»	1,415	79		
Sumas.	21,401	71/41	46,394	16

Importación: Dos por ciento del valor de derechos arancelarios. Libre del mismo. Exportación: Uno por ciento del valor de derechos arancelarios. Libre del mismo. Tonelaje: Impuesto de diez y cinco cént. Buques de la navegación de altura. Buques de peso por tonelada.

Manila, 1.º de Febrero de 1890.—El Secretario Contador.—Federico Casademunt.—V.º B.º—El Presidente.—J. del Perajo.— Conforme.—El Administrador de la Aduana.—Ricardo Frago.—El Capitan del Puerto.—José de Barrasa.—Es copia. —El Secretario Contador, Federico Casademunt.

Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza. Hago saber: que debiendo procederse á contratar el término de tres años la adquisición de las ropas y efectos necesarios en los Hospitales Militares de estas Islas se convoca por el presente á una licitación y formal licitación que tendrá lugar en el día que ocupa esta Comisaria, sita en el mencionado edificio, á las diez de la mañana del lunes 12 de Marzo del año actual.

El pliego de condiciones que ha de regir para el servicio estará de manifiesto en el referido local todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana y el de precios límites se anunciará con la debida anticipación al día de la subasta. Asimismo estarán á disposición del público en el mismo edificio los modelos á que se han de sujetar las ropas y efectos.

Las proposiciones irán acompañadas de la oportuna fianza de pago que acredite el depósito hecho para su garantía y se ajustarán al modelo que á continuación se inserta.

Manila, 5 de Febrero de 1890.—Federico Atienza.

MODELO DE PROPOSICION. Yo, N. N. vecino de . . . calle de . . . núm. . . . cédula personal de . . . clase núm. . . . en virtud del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites para contratar por el término de tres años la adquisición y entrega de las ropas y efectos que necesitan para los Hospitales Militares de estas Islas en dicho periodo, se comprometo á tomar á su cargo el servicio correspondiente á (tal grupo, en letra entera sujeción al pliego de condiciones y á

los precios límites señalados (ó con la rebaja de tanto por ciento en letra).

Fecha y firma del proponente. 3

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 6 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresión de razas y sexos . . . á saber	ADULTOS.		PARVULOS.		TOTAL
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Paco, nichos . . . . .	»	»	»	»	»
Loma, Cementerio general . . . . .	»	»	»	»	»
Tondo . . . . .	»	»	»	»	»
Binondo . . . . .	»	»	»	»	»
Santa Cruz . . . . .	»	»	»	»	»
Sampaloc . . . . .	»	»	»	»	»
Ermita . . . . .	»	»	»	»	»
Melate . . . . .	»	»	»	»	»
Dilao . . . . .	»	»	»	»	»
Loma, Chinos . . . . .	»	»	»	»	»
Total . . . . .	»	»	»	»	»

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 12 de Marzo próximo venidero, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitación el suministro de los materiales de construcciones civiles comprendidos en el grupo 4.º lotes núms. 5, 6 y 7, que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 4 de Febrero de 1890.—Antonio Godinez.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales de construcciones civiles comprendidos en el grupo 4.º lotes núms. 5, 6 y 7, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.º La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los tres lotes que la misma relación expresa: cada uno de ellos puede contratarse separadamente.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.º La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin

cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálicos ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 5 . . . . .	\$ 259'41
» » » » 6 . . . . .	» 12'76
» » » » 7 . . . . .	» 200'70

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales en algún lote, hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.º las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 5 . . . . .	\$ 518'83
» » » » 6 . . . . .	» 25'53
» » » » 7 . . . . .	» 401'41

Esta fianza no se devolverán al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Será obligación del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escitura ó desde la en que se le notifique al interesado la adjudicación del remate, caso de que aquella no hubiese lugar.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.º El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7, á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándole por escrito y exigiéndole recibo, según previe el art. 494 de la indicada ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén lo pondrá en conocimiento del Comisario del material quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la legislación general de Hacienda, conforme también al artículo ante citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista.

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 3.º  
2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

Manila, 6 de Febrero de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—Perajo.

